



**RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 22 DE OCTUBRE DE 2025, POR
LA QUE SE CONVOCAN LAS SEGUNDAS AYUDAS A PROYECTOS DE
INVERSIÓN EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS AGRÍCOLAS ACOMETIDOS POR LA INDUSTRIA
ALIMENTARIA E INCLUIDAS EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA
AGRARIA COMÚN DE CANTABRIA 2023-2027**

La Política Agraria Común (PAC) para el periodo 2023-2027 contempla un sistema de aplicación totalmente novedoso, no sólo en el enfoque, que se orienta al rendimiento y obtención de resultados, sino sobre todo en el grado de subsidiariedad de los Estados Miembros. Así, cada Estado Miembro ha diseñado las intervenciones que se aplicarán en su territorio para cumplir los objetivos en el marco de un "Plan Estratégico Nacional".

El Reglamento (UE) nº 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, contempla en su artículo 69 y siguientes los tipos de intervenciones admisibles para el desarrollo rural, entre las que figuran las ayudas a inversiones.

Por ello, el Plan Estratégico de la PAC de España para el periodo 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022 y con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2023, tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, establece un modelo uniforme de aplicación de la PAC en todo el territorio nacional con base jurídica en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y en un paquete de Reales Decretos, que conforman el conjunto de herramientas necesarias para la aplicación de ese Plan Estratégico. Las referencias a los reglamentos comunitarios del periodo anterior son sustituidas por la reglamentación nacional.

El citado Reglamento (UE) nº 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, contempla en su artículo 73 la intervención que lleva por título "Inversiones". En este contexto el Plan Estratégico de la PAC de España para el periodo 2023-2027 incluye, entre otras, la siguiente intervención - 6842.2 Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios – que es desarrollada en el Plan Estratégico de la PAC de Cantabria para el periodo 2023-2027 al considerar a la industria alimentaria transformadora y comercializadora de productos agrícolas como un sector clave





y estratégico por su repercusión económica y su contribución al desarrollo rural y al bienestar social en nuestra región. Por ello, se considera de interés poner en

marcha acciones orientadas a mejorar e incrementar su competitividad y eficiencia a través del apoyo de los proyectos de inversión acometidos por el citado subsector industrial.

Por otra parte, estas ayudas pueden suponer la adopción de medidas para inversiones reguladas por el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre por el que se declaran determinadas categorías de ayuda al sector primario y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las segundas ayudas a proyectos de inversión en transformación y comercialización de productos agrícolas acometidos por la industria alimentaria e incluidas en el Plan Estratégico de la PAC de Cantabria 2023-2027.

2. Esta convocatoria se regirá por la Orden DES/32/2023, de 8 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a proyectos de inversión en transformación y comercialización de productos agrícolas acometidos por la industria alimentaria e incluidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 (BOC nº 218, de 14 de noviembre de 2023), modificada por la Orden DES/23/2025, de 2 de junio (BOC nº 109, de 9 de junio de 2025).

Segundo. Objetivos y ámbito de aplicación

Las ayudas reguladas por la presente Resolución tienen como objetivo el de aumentar la competitividad y la eficiencia de la industria alimentaria ubicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria que transforme y comercialice productos agrícolas, siendo el sector privado el que deba liderar y promover las distintas iniciativas y proyectos.





Tercero. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Resolución las industrias alimentarias privadas con personalidad física, jurídica, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Resolución y sobre las que recaiga la carga financiera y la responsabilidad final de las inversiones subvencionables y la realización de actividad para la que se otorga la ayuda.

2. El cálculo de los efectivos y los importes financieros se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Los citados extremos se acreditarán por parte de los solicitantes y beneficiarios de las ayudas a través de la presentación de los correspondientes certificados y declaraciones responsables.

4. No se concederán ayudas a empresas en crisis, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en las directrices comunitarias sobre las ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis.

5. Las comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

La acreditación se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiese obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de





acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Cuarto. Inversiones y gastos subvencionables

1. La ayuda se prestará a favor de las inversiones materiales e inmateriales acometidas personas físicas y/o jurídicas, así como sus agrupaciones (incluidas





comunidades de bienes u otras entidades) que transformen, comercialicen o desarrollen o que vayan a transformar, comercializar o desarrollar:

a) Productos agrarios de los contenidos en el anexo I de los TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto resultante estar fuera de dicho anexo,

b) Productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del Anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural.

2. La inversión, siempre que tenga un impacto significativo positivo sobre el medio rural, podrá estar situada tanto dentro como fuera de zona rural. La repercusión positiva será establecida en función de la localización de las principales materias primas utilizadas.

3. Las citadas inversiones se deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada, con las limitaciones que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

4. Se considerarán inversiones subvencionables por la presente Resolución:

a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, con excepción de la adquisición de terrenos. En el caso de la adquisición de bienes inmuebles:

1.º Deberá aportarse certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial debidamente autorizado que certifique que el precio del inmueble, excluido el valor del terreno, no excede del valor de mercado ni del valor comprobado a efectos fiscales.

2.º El coste del citado inmueble no podrá sobrepasar el 50% de la inversión total subvencionable.

b) La compra de maquinaria y equipos nuevos, hasta el valor de mercado del producto. Será subvencionable el arrendamiento con opción de compra si éste incluye un compromiso de compra por parte del beneficiario para ser propietario de la maquinaria o del equipo que se trate.

c) La adquisición o desarrollo de programas informáticos.

d) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los apartados a), b) y c), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Las inversiones relacionadas en este apartado tendrán un límite del 6% de la suma de las inversiones de los anteriores apartados a), b) y c).

e) Las adquisiciones de patentes, licencias y marcas registradas.





Quinto. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa europea de aplicación y demás normativa de desarrollo, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de las mismas, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular las siguientes:

- a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
- d) Facilitar cuanta información relacionada con la ayuda contemplada en la presente Resolución les sea requerida por la intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- e) Comunicar al órgano gestor la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Comunicar al órgano gestor, y en su caso solicitar y obtener autorización previa, cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- g) Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las normas sobre información y publicidad de las ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que le sean de aplicación. Asimismo, y según lo establecido en el artículo 17.4 de la ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones de Cantabria, las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.
- h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social.
- i) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación





mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

j) Reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, así como, en su caso, el interés de demora correspondiente en los términos previstos en la normativa aplicable.

k) Mantener durante cinco años el funcionamiento de la actividad, a contar desde la fecha del último pago de la ayuda, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda.

l) En virtud de lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública (según la redacción establecida en el artículo 69 de la Ley 2/2025, de 2 de abril), las personas jurídicas beneficiarias de las presentes ayudas por importe mínimo de 100.000 euros, tendrán la obligación de publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada Ley. Para el cumplimiento de esta obligación, el beneficiario obligado deberá remitir la documentación justificativa correspondiente en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de su requerimiento por parte de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

m) Los beneficiarios deberán facilitar en las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago la información necesaria para su identificación, incluida, en su caso, la identificación del grupo, tal como se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, La citada información deberá contener, como mínimo:

1.º Nombre de la entidad.

2.º Número de identificación fiscal.

3.º Nombre de la entidad matriz y número de identificación fiscal. Se entiende como sociedad matriz una sociedad que controla una o varias empresas filiales;

4.º Matriz última y número de identificación fiscal.

5.º Filiales y números de identificación fiscal.

La información a que se refiere el párrafo primero puede ser utilizada al elaborar la muestra a que se refiere el artículo 60, apartado 1 y párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política





agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº1306/2013 La información podrá utilizarse, en particular, para llevar a cabo comprobaciones en lo que respecta a la elusión a que se refiere el artículo 62 del citado Reglamento.

La información para la identificación de grupos contemplada en el apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c), será publicada a posteriori por el Estado miembro, de conformidad con el artículo 98 del citado Reglamento (UE) 2021/2116.

Sexto. Intensidad de la ayuda

1. Las cuantías de las ayudas no podrán sobrepasar los siguientes porcentajes de intensidad de ayuda:

- a) 35% de la inversión total subvencionable si el beneficiario tiene la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.
- b) 25% de la inversión total subvencionable para los beneficiarios no contemplados en la categoría de microempresa, pequeña o mediana empresa.

2. La ayuda concedida tiene naturaleza de subvención de capital y se abonará totalmente al beneficiario.

3. Las obligaciones derivadas del compromiso de gasto quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el primero de los ejercicios en que resulten exigibles.

Séptimo. Financiación

1. La ayuda establecida en la presente convocatoria, prevista con una dotación económica máxima total de 21.607.136 euros, será financiada en el 2027, 2028 y 2029, y se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Por lo que se refiere al año 2027, 1.300.000 euros que serán financiados por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.413A.771, o equivalente, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2027.
- b) Por lo que se refiere al año 2028, 10.359.520 euros que serán financiados de la siguiente forma:
 - 2.464.000 euros, de los cuales 1.059.520 euros (43%) se financiarán por parte de la Unión Europea a través del FEADER y 1.404.480 euros (57%) se financiarán por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.413A.771, o equivalente, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2028.





- 7.895.520 euros por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.413A.771, o equivalente, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2028.

c) Por lo que se refiere al año 2029, 9.947.616 euros que serán financiados de la siguiente forma:

- 1.506.084 euros, de los cuales 647.616 euros (43%) se financiarán por parte de la Unión Europea a través del FEADER y 858.468 euros (57%) se financiarán por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.413A.771, o equivalente, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2029.

- 8.441.532 euros por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.05.413A.771, o equivalente, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2028.

2. La financiación de esta ayuda se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

3. La ayuda a proyectos de inversión en transformación y comercialización de productos agrícolas acometidos por la industria alimentaria será financiada según lo previsto en la intervención 6842.2 del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) Cantabria 2023-2027, estando condicionada, por tanto, la financiación descrita en el apartado 1 del presente RESUELVO a la aprobación por parte de la Unión Europea de la oportuna modificación del PEPAC, o su prórroga.

4. La cuantía de la ayuda podrá ser ampliada en caso de concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o modificada, por Resolución de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, publicada en los mismos medios que la convocatoria y antes de su resolución,

Dicho incremento o modificación de la cuantía de financiación no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo del plazo para resolver.

Octavo. Solicitud de ayuda

1. El órgano competente para convocar y resolver las ayudas que se establezcan al amparo de la presente Resolución es la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación. Asimismo, y de acuerdo con lo recogido en el artículo 23.1 párrafo segundo de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, será necesaria, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno





cuando la autorización de gasto derivada de cada convocatoria supere el importe de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €).

2. En el plazo establecido en el resuelto noveno de la presente Resolución, cuyos extractos se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, los interesados deberán presentar las solicitudes de ayuda, que irán dirigidas a la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Los modelos normalizados para solicitar la ayuda estarán disponibles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y se facilitarán a los solicitantes de las ayudas en las dependencias de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, así como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es. Los citados documentos deberán encontrarse firmados por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

4. La solicitud de la ayuda, que servirá de solicitud del interesado para la realización por parte de los técnicos de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de una visita al emplazamiento donde se ejecutarán las inversiones para comprobar que éstas no se han iniciado, se realizará con la cumplimentación y presentación por parte del solicitante del modelo normalizado que figura como Anexo A de la presente Resolución que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) El solicitante deberá estar inscrito, o en fase de inscripción, en el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentra regulado en el Decreto 12/2007, de 25 de enero, modificado por el Decreto 29/2009, de 26 de marzo. La comprobación de este extremo se realizará de oficio por la Administración. En el caso de que la industria o la modificación a realizar en la industria no esté inscrita en el citado Registro, la solicitud de la ayuda presentada servirá de solicitud del interesado para su inscripción.

b) En su caso, proyecto redactado y firmado por técnico competente, y visado por el Colegio correspondiente, que deberá incluir los extremos establecidos en el artículo 9.1 del Decreto 12/2007, de 25 de enero, por el que se regula el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En los casos que así se requiera por las características del proyecto de inversión, el citado proyecto podrá ser sustituido por una memoria en la que se describan, como mínimo, los aspectos contenidos en el artículo 9.2 del citado Decreto 12/2007, de 25 de enero.





c) Memoria justificativa del grado de cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el resuelto décimo, apartado tercero, de la presente Resolución.

d) Documentos originales y fotocopias de la inversión y gasto a realizar: Facturas proforma o presupuestos.

Las facturas pro-forma o presupuestos de la inversión y gasto a realizar presentados con la solicitud de ayuda deberán cumplir con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, relativo al control de la moderación de costes:

1.º La moderación de los costes, con excepción de las contribuciones en especie y los costes de amortización, de las intervenciones o ayudas deberán corresponder a los precios de mercado y sólo serán admisibles aquéllos que cumplan con lo establecido en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 y en la normativa sobre subvencionabilidad de los gastos.

2.º El control se realizará para todos los costes incluidos en la solicitud de ayuda, o de pago en su caso, y formará parte de los controles administrativos que se realicen a las mismas.

3.º Asimismo, deberá realizarse para todas las solicitudes o comunicaciones de modificación de una solicitud de ayuda.

4.º Para llevar a cabo la evaluación de la moderación de costes por parte de la autoridad competente responsable del control, el solicitante de la ayuda deberá aportar:

i) Como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe de la inversión o gasto a realizar sea o supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia.

Se deberá evaluar, al menos, la independencia de las ofertas y los ofertantes, entre sí y con el beneficiario, que los elementos de las ofertas son comparables, la claridad y el detalle de la descripción de las mismas.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía. Se deberá evaluar la justificación aportada por el beneficiario cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido el beneficiario deberá justificarlo adecuadamente, o salvo que el gasto, en





los casos previstos en la presente Resolución, se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

ii) Para importes inferiores a los establecidos en el apartado anterior se deberá comprobar que las inversiones y gastos a realizar se ajustan a los precios de mercado mediante la utilización de costes de referencia contenidas en tarifas elaboradas y aprobadas, conforme al citado principio de moderación de costes, por medios propios y servicios técnicos del Gobierno de Cantabria, bases de precios de centro de Colegios Profesionales o cualquier otro documento de carácter similar.

5.º Los costes serán evaluados por un Comité de Evaluación, que será creado por la autoridad competente de los controles. El trabajo del Comité deberá documentarse adecuadamente.

e) Relación de facturas pro-forma o presupuestos de la inversión y gasto a realizar. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo A1.

f) Información económica, financiera, social, comercial y técnica de la inversión a realizar, así como la justificación de cómo se va a contribuir a alcanzar el Objetivo específico (OE2), mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular, haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización, establecido en el artículo 6, apartado 1.b), del Reglamento (UE) nº 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo A2.

g) En su caso, certificado expedido por la Autoridad competente de que el proyecto cumple con la normativa en materia de medio ambiente de Cantabria o documento que acredite la solicitud del citado certificado.

h) En su caso, permiso municipal exigible para el proyecto a realizar expedido por el Ayuntamiento del municipio donde radiquen las instalaciones o documento que acredite la solicitud del citado permiso.

i) En su caso, acreditación de la disponibilidad de los terrenos o de las instalaciones en las que se realice la inversión. En el caso de inversiones en terrenos privados, si el terreno es propiedad del beneficiario, deberá aportar nota simple acreditativa de la propiedad del Registro de la Propiedad. En el caso de terrenos o locales alquilados, será necesario presentar el contrato de alquiler, que debe asegurar una duración mínima de cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

j) En su caso, copia de la escritura de constitución de la entidad solicitante de la ayuda debidamente registrada, así como de las modificaciones posteriores si las hubiera.

k) Autorización a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal





de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) que permitan comprobar si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo A3. En el supuesto de que el solicitante no manifestase expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con la solicitud de subvención. Además, la presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización del solicitante al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiéndose denegar expresamente el citado consentimiento debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

l) En el supuesto de proyectos de nueva de instalación, y demás proyectos cuya inversión, se deberá presentar estudio que acredite la viabilidad económica de la inversión, elaborado y firmado por tercera persona con titulación competente, que deberá contener la siguiente información:

1.º En el caso de que la empresa esté obligada a someter a auditoría de cuentas, informe de auditoría de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente, de acuerdo con su personalidad jurídica.

2.º En el caso de no estar sometida la empresa a esta última obligación, informe en base a los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios.

3.º En el citado informe se deberán aportar, en base a la documentación anteriormente citada y para cada uno de los tres últimos años, al menos las siguientes ratios económicos:

1. Fondo de maniobra = Activo Corriente. – Pasivo Corriente.
2. Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente.
3. Solvencia = Total Activo / (Pasivo Corriente + Pasivo no Corriente).
4. Endeudamiento = (Pasivo Corriente + Pasivo no Corriente) / Patrimonio Neto.
5. Rentabilidad económica = $100 \times \text{Resultado Actividad Ordinaria} / \text{Total Activo}$.

m) Declaración del solicitante:

1.º De otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo A4.

2.º De no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable





firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo.

3.º De mantener la actividad, una vez subvencionada, durante cinco años, contados desde la fecha del último pago de la subvención por parte de la Administración. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo.

4.º Sobre el conocimiento de la obligación de comunicar al organismo gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación sustancial en las inversiones previstas en el proyecto presentado en la solicitud de subvención. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo.

5.º De poseer la condición de microempresa y pequeña y mediana empresa o superior en los términos definidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo.

6.º De no ser empresa en crisis de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis y de no ser empresa que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación y se entenderá realizada con la presentación de la solicitud de ayuda normalizada, como se desprende del contenido del citado modelo.

7.º De realización del proyecto de inversión conforme a criterios de eficiencia y economía y de que existe demanda y salidas de mercado de los productos resultantes de los procesos de transformación y comercialización. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo A5.

n) Declaración responsable de cumplimiento de los plazos legales de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por lo que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo A6.





ñ) Declaración responsable del solicitante de haber sido informado sobre el tratamiento, responsable del tratamiento, finalidad, legitimación, destinatarios, derechos e información adicional en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal. Para ello, el solicitante deberá firmar y presentar el modelo normalizado Anexo A7.

o) Declaración responsable del solicitante de cumplimiento de lo establecido en el resuelto quinto, apartado m, de la presente Resolución. Para ello, el solicitante deberá firmar y presentar el modelo normalizado Anexo A8.

p) Cualquier otra documentación o información que se considere oportuna por la Dirección General de Pesca y Alimentación para la concesión de la ayuda regulada en la presente Resolución.

5. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en la presente Resolución.

6. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del órgano competente según lo dispuesto en el resuelto décimo, apartado primero, de la presente Resolución, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Plazo de presentación de las solicitudes de ayuda

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda será hasta el 31 de marzo de 2027, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la presente convocatoria.

Décimo. Tramitación

1. La Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación será el órgano competente para la instrucción de los procedimientos derivados de la presente Resolución y, al objeto, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse.

2. Se creará un Comité de Evaluación constituido por el titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente, el Jefe de Servicio de Industrias y Calidad Agroalimentaria, el Jefe de Sección de Industrialización y Comercialización Agraria y Pesquera y dos funcionarios con perfil técnico designados por el titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación que actuarán en calidad de





vocales, y un funcionario que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, designado por el titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación. El citado Comité de Evaluación regirá su funcionamiento por lo dispuesto en la sección 5ª del capítulo II del título II de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Los proyectos de inversión susceptibles de ser subvencionados se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

a) Mantenimiento y generación de empleo: Se tendrá en cuenta la incidencia del proyecto de inversión a realizar en el empleo, valorándose:

1.º El mantenimiento de puestos de trabajo: 2 puntos.

2.º La creación de entre 1 a 5 puestos de trabajo: 3 puntos.

3.º La creación de más de 5 puestos de trabajo: 4 puntos.

b) Productividad en el trabajo y competitividad empresarial: Se tendrá en cuenta la incidencia del proyecto de inversión a realizar en el aumento de la productividad en el trabajo y en la competitividad de la empresa, valorándose:

1.º La aplicación de nuevas tecnologías y/o procesos: 1 punto si cumple el criterio y 0 puntos si no cumple el criterio.

2.º La adaptación del producto final obtenido a las demandas de mercado: 1 punto si cumple el criterio y 0 puntos si no cumple el criterio.

c) Eficiencia y valorización de residuos: Se tendrá en cuenta la incidencia del proyecto de inversión a realizar en la mejora de la eficiencia en el uso de la energía y en la gestión de residuos, valorándose:

1.º El uso eficiente de la energía: 1 punto si cumple el criterio y 0 puntos si no cumple el criterio.

2.º La gestión sostenible de residuos: 1 punto si cumple el criterio y 0 puntos si no cumple el criterio.

d) Integración y adecuado dimensionamiento empresarial: Se tendrá en cuenta el grado de viabilidad técnica del proyecto de inversión a realizar y su adecuación a su dimensión empresarial, valorándose:

1.º La adecuación del proyecto a la inversión a ejecutar: 1 punto si cumple el criterio y 0 puntos si no cumple el criterio.

2.º La relación del presupuesto a los objetivos del proyecto a ejecutar: 1 punto si cumple el criterio y 0 puntos si no cumple el criterio.





4. Se establece un umbral mínimo de puntuación de los proyectos presentados de tres puntos para poder acceder a la ayuda, priorizándose aquellos proyectos que reúnan los requisitos establecidos en la presente Resolución de ayudas de la siguiente forma:

a) Si el crédito consignado en la normativa reguladora de la ayuda resultara suficiente, se aplicará a todos los proyectos la máxima intensidad de ayuda establecida en la presente Resolución.

b) Si el crédito consignado en la normativa reguladora de la ayuda resultara insuficiente para subvencionar a todos los proyectos con la máxima intensidad de ayuda establecida en la presente Resolución de ayuda, se llevará a cabo la priorización de éstos atendiendo al siguiente criterio:

1.º Grupo I: Se aplicará la máxima intensidad de ayuda posible a los proyectos que obtengan una puntuación igual o superior a cinco puntos.

2.º Grupo II: Se aplicará la máxima intensidad de ayuda posible, minorada en dos puntos y medio porcentuales, a los proyectos que obtengan una puntuación igual a cuatro puntos.

3.º Grupo III: Se aplicará la máxima intensidad de ayuda posible, minorada en cinco puntos porcentuales, a los proyectos que obtengan una puntuación igual a tres puntos.

c) Si el crédito consignado en la normativa reguladora de la ayuda resultara insuficiente para subvencionar los proyectos de inversión presentados con la intensidad de ayuda establecida en los apartados anteriores, se aplicará a todos los proyectos la misma intensidad de ayuda aplicándose las minoraciones por grupos establecidas en el apartado b.

5. En caso de empate en la puntuación obtenida, se priorizará a aquellos solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de "Mantenimiento y creación de empleo". Si persistiese el empate, se priorizará a aquellos solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de "Productividad en el trabajo y competitividad empresarial". Si se continua con el empate, se priorizará a aquellos solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de "Eficiencia y valorización de residuos". Por último, si se continua con el empate, se priorizará a aquellos solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de "Integración y adecuado dimensionamiento empresarial".

6. El Comité de Evaluación formulará propuesta de resolución a través del órgano instructor.

Undécimo. Resolución y notificación

1. La resolución de concesión de la ayuda, de conformidad con lo que se establece en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones





de Cantabria, se adoptará por la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder, según lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 2/2025, de 2 de abril, de simplificación administrativa de Cantabria, de 3 meses como regla general, contados a partir del último día del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Toda alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y en particular, la obtención de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la concesión.

Duodécimo. Recursos

Contra las resoluciones de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que ponen fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante la misma, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnadas directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Decimotercero. Ejecución de la inversión

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el periodo establecido en la presente convocatoria de ayuda, quedando comprometido el beneficiario a la realización de la inversión subvencionada en los términos y plazos establecidos en la resolución de aprobación, salvo modificación de ésta aceptada por la Dirección General de Pesca y Alimentación.

Decimocuarto. Solicitud de pago y justificación de la inversión

1. En los plazos establecidos en el punto cuarto de este resuelto decimocuarto de la presente Resolución los interesados deberán presentar las solicitudes de pago, que irán dirigidas a la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los





previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los modelos normalizados para solicitar el pago de la ayuda estarán disponibles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y se facilitarán a los solicitantes de las ayudas en las dependencias de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, así como a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es. Los citados documentos deberán encontrarse firmados por el solicitante o, en su caso, por su representante legal.

3. La solicitud de pago de la ayuda se realizará con la cumplimentación y presentación por parte del solicitante del modelo normalizado que figura como Anexo B de la presente Resolución, que deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Relación de facturas de la inversión realizada y de diferencias entre la inversión prevista y la realmente ejecutada. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo B1.

b) Documentos originales y fotocopias de la inversión y gasto realizado: Facturas, justificantes del pago y extractos de cuentas bancarias. En el caso de gastos realizados por importe igual o menor a 300 € se podrán pagar en metálico y se deberá presentar el documento justificativo de la entrega de bienes o prestación de servicios con el correspondiente recibí del proveedor.

Las facturas de la inversión y gasto realizados y presentados con la solicitud de pago deberán cumplir con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, relativo al control de la moderación de costes, y se deberá comprobar que cumple con lo establecido en el resuelto octavo, apartado cuarto y punto d, de la presente Resolución.

c) En caso de solicitud de anticipo, documento acreditativo de constitución de una garantía, aval bancario o depósito, en los términos establecidos en el resuelto decimoquinto, apartado segundo, de la presente Resolución.

d) Cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción del proyecto de inversión realizado en el Registro de Industrias Agroalimentarias, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regulado por el Decreto 12/2007, de 25 de enero, modificado por el Decreto 29/2009, de 26 de marzo. La comprobación de este extremo se realizará de oficio por el Servicio de Industria y Calidad Agroalimentaria.

e) En su caso, certificado expedido por la Autoridad competente de que el proyecto cumple con la normativa en materia de medio ambiente.





- f) En su caso, permiso municipal exigible para el proyecto a realizar expedido por el Ayuntamiento del municipio donde radiquen las instalaciones.
- g) En su caso, certificado expedido por la Autoridad competente de que el proyecto cumple con la normativa sanitaria.
- h) Documento acreditativo del último pago del IAE o, en su caso, declaración del beneficiario de no ser sujeto pasivo del citado impuesto.
- i) En el supuesto de que el beneficiario no manifestase expresamente en su solicitud de ayuda que otorga la autorización a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social y hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de expedición de los citados certificados aportados en su solicitud de ayuda a la fecha de presentación de la solicitud de pago, deberá presentar de nuevo los correspondientes certificados de estar al está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. Además, la presentación de la solicitud de ayuda conlleva la autorización del solicitante al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiéndose denegar expresamente el citado consentimiento debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.
- j) En los supuestos de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) la entidad beneficiaria deberá presentar, junto con la solicitud del único o último pago de la ayuda concedida, una memoria que incluya todas aquellas actividades de publicación y divulgación del correspondiente Fondo Europeo que cofinancie el proyecto subvencionado y que deberán contener las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, pantallazos de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa y demás documentos que se consideren de interés).
- k) Declaración del beneficiario de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto. Para ello, el solicitante deberá cumplimentar y presentar el modelo normalizado Anexo B2.
- l) Declaración responsable del solicitante de cumplimiento de lo establecido en el resuelto quinto, apartado m, de la presente Resolución. Para ello, el solicitante deberá firmar y presentar el modelo normalizado Anexo B3.
- m) Cualquier otra documentación o información que se considere oportuna por la Dirección General de Pesca y Alimentación para la justificación de las inversiones realizadas o el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de la ayuda regulada en la presente Resolución.





4. A efectos de la presente convocatoria, los plazos de presentación de la solicitud de pago de la ayuda y la documentación de la inversión realizada será la siguiente:

a. Para las inversiones financiadas con cargo a los fondos del 2027 será, como máximo, el 30 de septiembre de 2027.

b. Para las inversiones financiadas con cargo a los fondos del 2028 será, como máximo, el 29 de septiembre de 2028.

a. Para las inversiones financiadas con cargo a los fondos del 2029 será, como máximo, el 30 de junio de 2029.

5. Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la inversión subvencionada en el plazo establecido el beneficiario podrá solicitar, hasta diez días antes de la finalización del plazo de presentación de la correspondiente solicitud de pago de la ayuda, ampliación del plazo de ejecución, que será concedida de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y afectará a todos los demás beneficiarios. La ampliación del plazo de presentación de la solicitud de pago no podrá exceder del último día hábil del mes de noviembre del año de presentación de la correspondiente solicitud de pago.

6. Los beneficiarios podrán solicitar anticipo de la ayuda en los términos establecidos en el resuelto decimoquinto, apartado segundo, de la presente Resolución. El resto de la ayuda no cubierta con el anticipo, si la hubiera, se deberá justificar con documentos probatorios de ejecución y pago de la inversión subvencionada.

7. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de pago, previa resolución expresa del órgano competente según lo dispuesto en el resuelto undécimo, apartado primero, de la presente Resolución, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la normativa Comunitaria y en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

9. Si se acredita, a través del oportuno expediente, que el beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejarán sin efecto las ayudas concedidas. Además, el beneficiario quedará excluido de las ayudas para esa medida durante el año de la correspondiente convocatoria y la convocatoria siguiente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de





Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, será de aplicación lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinto. Pago de las subvenciones concedidas

1. Comprobado que se cumplen todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en la presente Resolución, el pago de la subvención se realizará por el importe total de la inversión realizada y justificada.

2.- En el supuesto de solicitud de anticipo por parte del beneficiario, este no superará el 50% de la ayuda pública total relativa a la inversión y su liquidación deberán supeditarse a la constitución de una garantía, aval bancario o depósito, de carácter indefinido equivalente al 100% del importe anticipado. Los citados anticipos estarán sujetos a lo establecido en el artículo 44.3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, y las citadas garantías de anticipos a lo establecido en el artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La citada garantía se deberá cancelar antes de los tres meses anteriores a la finalización del periodo de programación de las ayudas reguladas en la presente Resolución.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimosexto. Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, y sus anexos, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en el Título II de Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta y al pago de los intereses de demora correspondientes que se exigirán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de aplicación.

2. Las personas beneficiarias deberán reembolsar el importe del pago indebido más los intereses correspondientes que procedan en cada caso, en base a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 38 y 39 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 julio.





3, En el caso de pagos indebidos, el órgano concedente, previo expediente instruido al efecto, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente, iniciándose el procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, con las especialidades previstas en el artículo 10.3 de la ley 30/2022, de 23 de diciembre.

4. Los importes indebidos pendientes de una persona beneficiaria podrán ser compensados contra cualquier pago futuro a favor de ese beneficiario que deba efectuar este Organismo pagador.

5. Se podrá decidir no proceder a la recuperación de los importes indebidos, si la cantidad que se debe recuperar de la persona beneficiaria en un pago individual en virtud de un régimen de ayuda o medida de apoyo, excluidos los intereses, no excede de los 250 euros, salvo que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía. En ese caso, se informará a dicha persona del incumplimiento constatado y de la obligación de adoptar medidas correctoras para el futuro.

6. Los reembolsos debidos a irregularidades detectadas en campaña, podrán motivar una recuperación retroactiva de las cuatro campañas anteriores, tal como establece el Reglamento (CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas.

7. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria, así como lo establecido en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas. El procedimiento de penalizaciones deberá cumplir con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre.

Decimoséptimo. Normativa aplicable

1. Además de la establecida en la presente norma, será de aplicación la normativa relacionada con los Fondos Europeos que cofinancian las ayudas reguladas en la presente Resolución y demás normativa de desarrollo. Asimismo, serán de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

2. La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de





desarrollo, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto de derecho privado.

3. En caso de discrepancia entre lo contenido en la presente Resolución y la normativa comunitaria, prevalecerá ésta.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús SUSINOS TARRERO





ANEXO I

EXCLUSIONES A LAS INVERSIONES SUBVENCIONABLES POR LAS AYUDAS A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS ACOMETIDOS POR LA INDUSTRIA ALIMENTARIA UBICADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Exclusiones Generales

No serán subvencionables aquellas inversiones que:

1. No mejoren el rendimiento global de la empresa.
2. No cumplan las normas aplicables a las inversiones de que se trate.
3. No sean económicamente viables.
4. No contribuyan a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente.
5. No redunden en ventajas para los productores de materias primas agrarias.
6. No existan salidas normales al mercado para los productos objeto de la misma.
7. No cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y, en su caso, bienestar animal.
8. Se destinen al sector minorista en destino.
9. Se destinen al mantenimiento, reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
10. Se destinen a la capacidad de almacenamiento, esencialmente a la intervención.
11. Se destinen a cámaras o almacenes frigoríficos, excepto si son necesarias para el funcionamiento normal de las instalaciones de transformación.
12. Estén incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las Organizaciones Comunes de Mercado con las excepciones justificadas por los criterios objetivos propuestos por la Comisión Europea y garantizando la coherencia entre las medidas de desarrollo rural y la ayuda correspondiente a OCM.





13. Se destinen a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

14. Persigan la realización de proyectos de investigación o la promoción de productos agrícolas.

Exclusiones por sectores

No serán subvencionables aquellas inversiones realizadas en los siguientes sectores:

1. En el sector Vitivinícola, inversiones destinadas a mejorar las condiciones de producción, comercialización y al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, relacionadas exclusivamente con los productos que se describen en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, y que se han producido en territorio español y cuyos beneficiarios estén contemplados en el artículo 61 del Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español.

2. En el sector Lácteo, inversiones dirigidas a la obtención de productos de imitación de la leche y de los productos lácteos.

3. En el sector de Frutas y Hortalizas, inversiones de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

4. En general, las establecidas en las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios.

Inversiones y gastos no subvencionables

No serán subvencionables las inversiones y gastos que se relacionan a continuación:

1. La constitución y primer establecimiento de una sociedad.

2. La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares).

3. La compra de edificios que vayan a ser derribados.





4. La compra de locales si los mismos han sido subvencionados durante los cinco últimos años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones que se han concedido al edificio durante los cinco últimos años.
5. Los trabajos provisionales que no estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto (por ejemplo: construcción de hangares para alojar maquinaria con miras a garantizar la continuidad de la producción). Sin embargo, podrán ser subvencionables determinados trabajos provisionales en la medida en que permitan una disminución de los costes de construcción (acceso o muelle provisional, caseta de obras, y similares).
6. Las obras de embellecimiento y equipos de recreo (jardinería, bar, pista de tenis, y similares). Sin embargo, son subvencionables los gastos previstos con fines pedagógicos o comerciales (sala de proyección, televisores, videos y similares).
7. El mobiliario de oficina. No tienen esa consideración las instalaciones telefónicas, fax, fotocopiadoras y ordenadores incluidos los programas informáticos. Se admite la adquisición de equipos de laboratorio y de salas de conferencias.
8. La compra de material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares). Se considera que las tarimas, cajones-tarima y cajas de campo tienen una duración de vida superior a un año y, por tanto, son subvencionables, a condición de que se trate de una primera adquisición o de una adquisición suplementaria, proporcional a una ampliación prevista, y de que no sean vendidas con la mercancía (deberá existir una cuenta específica para estos materiales, con entradas y salidas).
9. La compra e instalaciones de maquinaria y bienes de equipos de segunda mano.
10. Los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.
11. Las reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.
12. El Impuesto sobre el Valor Añadido de los conceptos de acciones subvencionables sobre los que pueda concederse ayuda, salvo que el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por el beneficiario suponga un coste real para el mismo. En el caso de los beneficiarios sujeto a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del beneficiario incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.
13. Los costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.





14. La mano de obra propia, ni los materiales de igual procedencia.
15. La compra de vehículos de transporte externo.
16. Además de las limitaciones reseñadas en los apartados anteriores, deberán tenerse en consideración las establecidas en la normativa de aplicación que se describe en el resuelto decimoséptimo de la presente Resolución.

